



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : JOSÉ FABIO CUPITRA ZAMORA
Radicación : 2023-00737

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con **NIT. 890.203.088-9**, y en contra de **JOSÉ FABIO CUPITRA ZAMORA** identificado con **C.C. 12.209.136**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$260.272**, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 02/05/2023.
2. Por la suma de **\$205.715**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 03/04/2023 al 02/05/2023.
3. Por la suma de **\$8.995**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 02/05/2023.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 03/05/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
5. Por la suma de **\$263.322**, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 02/06/2023.
6. Por la suma de **\$202.665**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 03/05/2023 al 02/06/2023.
7. Por la suma de **\$8.858**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 02/06/2023.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 03/06/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
9. Por la suma de **\$266.407**, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 02/07/2023.
10. Por la suma de **\$199.580**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 03/06/2023 al 02/07/2023.
11. Por la suma de **\$8.719**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 02/07/2023.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 03/07/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
13. Por la suma de **\$269.529**, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 02/08/2023.
14. Por la suma de **\$196.458**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 03/07/2023 al 02/08/2023.
15. Por la suma de **\$8.579**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 02/08/2023.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

16. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 03/08/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
17. Por la suma de **\$272.687**, correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 02/09/2023.
18. Por la suma de **\$193.300**, por concepto de intereses remuneratorios generados por la mencionada cuota, por el periodo comprendido entre 03/08/2023 al 02/09/2023.
19. Por la suma de **\$8.437**, correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 02/09/2023.
20. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 03/09/2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
21. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS (\$16.225.212 M/CTE)** valor correspondiente al capital insoluto que, en virtud de la cláusula aceleratoria, se declara vencida desde la presentación de la demanda, más los intereses moratorios sobre la misma. desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM